



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

**APRUEBAN PROCEDIMIENTO ESPECIFICO "AUTORIZACION DE DEPÓSITOS
FLOTANTES MARITIMOS PARA ALMACENAR COMBUSTIBLES Y
LUBRICANTES" INTA-PE.24.02 (Versión 1)**

N.º 137 -2011/SUNAT/A

Callao, 08 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1053 se aprobó la nueva Ley General de Aduanas, estableciéndose en su artículo 15º que son operadores de comercio exterior, entre otros, los almacenes aduaneros;

Que el artículo 41º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF señala que se considera depósitos flotantes a los almacenes aduaneros que están ubicados en buques tanques o artefactos navales como barcazas, tanques flotantes u otros, y dispone que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT establecerá los requisitos documentarios y de infraestructura que deben cumplir este tipo de almacenes aduaneros;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14º del Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, el 30 de setiembre de 2010 se publicó en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas al Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas mediante la Resolución de Superintendencia N.º 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y estando a la Resolución de Superintendencia N.º 007-2010-SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el procedimiento "Autorización de depósitos flotantes marítimos para almacenar combustibles y lubricantes" INTA-PE.24.02 (Versión 1), de acuerdo al texto siguiente:



PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "AUTORIZACION DE DEPÓSITOS FLOTANTES MARITIMOS PARA ALMACENAR COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES" INTA-PE.24.02 (VERSION 1)

I. OBJETIVO

Establecer los requisitos para el otorgamiento de autorización para operar como depósitos flotantes marítimos para almacenar combustibles y lubricantes, de conformidad con la Ley General de Aduanas, su Reglamento y normas pertinentes.

II. ALCANCE

Dirigido a quienes solicitan autorización ante la Administración Aduanera para desempeñarse como depósito flotante marítimo, y al personal de la SUNAT que participa en la ejecución del presente procedimiento.

III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación y cumplimiento del presente procedimiento la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera (INTA), la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera (IFGRA), la Intendencia de Prevención de Contrabando y Control Fronterizo (IPCCF), la Intendencia Nacional de Sistemas de Información (INSI), las intendencias de aduana de la República y los operadores de comercio exterior intervinientes.

IV. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

V. BASE LEGAL

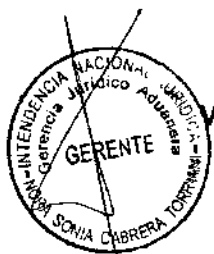
- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.° 1053, publicada el 27.6.2008, y norma modificatoria.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y normas modificatorias.
- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N.° 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y norma ampliatoria.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 057-2009-EF, publicado el 8.3.2009.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Definición

Para efecto del presente procedimiento, los depósitos flotantes son almacenes aduaneros que se instalan en buques tanques o artefactos navales como barcazas, tanques flotantes u otros, nacionales o nacionalizados, ubicados en una determinada área acuática y ubicación geográfica de la circunscripción aduanera autorizada.

Los depósitos flotantes serán marítimos y pueden ser: a) depósitos temporales; o b) depósitos aduaneros públicos o privados.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Para ser autorizados como depósitos flotantes marítimos, los interesados deben cumplir con los requisitos documentarios y de infraestructura que se establecen en el presente procedimiento, así como con las normas de seguridad y protección ambiental que dispone la Autoridad Marítima.

2. Mercancía a almacenar en los depósitos flotantes

Los depósitos flotantes marítimos pueden almacenar combustibles y lubricantes los cuales se sujetan a los regímenes aduaneros que correspondan.

3. Identificación de la mercancía

El combustible o lubricante extranjero o nacionalizado debe almacenarse en tanques diferentes de aquellos en los que se almacena el combustible o lubricante nacional.



VII. DESCRIPCIÓN

A. DE LOS REQUISITOS EXIGIBLES

Para ser autorizados como depósitos flotantes marítimos (depósitos temporales o depósitos aduaneros) los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

A.1 DOCUMENTARIOS

- Solicitud suscrita por el representante legal de la empresa, conforme al formato del Anexo 1 del presente procedimiento. Dicha empresa debe estar inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y no tener la condición de no habido o no hallado;
- Copia del DNI vigente o carné de extranjería del representante legal de la empresa;
- Declaración jurada del representante legal de la empresa, indicando su domicilio legal, ser residente en el país y no haber sido condenado con sentencia firme por delitos dolosos;
- Copia del testimonio de la escritura pública de constitución de la empresa, inscrita en los Registros Públicos, donde conste como objeto social la prestación del servicio de almacenamiento de mercancías; asimismo, en la



indicada escritura pública debe constar el patrimonio social por cantidad no menor al 50% del monto mínimo de la garantía exigible, con lo que acredita su nivel de solvencia económica y financiera;

- e) Copia de la autorización de la Autoridad Marítima, donde se acredite que el buque tanque o artefacto naval está apto para prestar el servicio de almacén flotante, al haber cumplido con las regulaciones nacionales e internacionales sobre la materia;
- f) Copia de la autorización de la Autoridad Portuaria Nacional que autoriza el área acuática asignada y establece la ubicación geográfica en coordenadas del buque tanque o artefacto naval;
- g) Copia del plano y memoria descriptiva del buque tanque o artefacto naval, firmados por un ingeniero naval o ingeniero colegiado de la Marina Mercante;
- h) Declaración jurada del representante legal de la empresa, indicando lo siguiente:
 - Número de la declaración de importación para el consumo del buque tanque o artefacto naval, en caso no sea nacional;
 - Número de matrícula otorgado por la Autoridad Marítima;
 - Nombre del buque tanque o artefacto naval;
 - Tipo del buque o artefacto naval, tonelaje de peso, medidas y capacidad de sus tanques de almacenamiento.
- i) Copia del contrato de arrendamiento de servicios o contrato de fletamento o de la ficha de inscripción emitida por los Registros Públicos en la que conste la inscripción del buque tanque o artefacto naval;
- j) Copias de los certificados de cubicación de los tanques de almacenamiento y de los certificados de calibración de los contómetros o de otro instrumento de medición a utilizar, vigentes y con valor oficial emitidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o por entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por esta entidad pública, las mismas que pueden ser verificados en el portal web de dicho instituto.
- k) Carta fianza bancaria o póliza de caución, conforme al Anexo 1 del procedimiento "Garantías de Operadores de Comercio Exterior" IFGRA-PE.20 y por el monto mínimo que corresponda:

ALMACEN ADUANERO	EN LIMA Y CALLAO		FUERA DE LIMA Y CALLAO	
	Mínimo US \$	Máximo US \$	Mínimo US \$	Máximo US \$
Depósito temporal marítimo	400 000	1 400 000	150 000	1 400 000
Depósito aduanero público	200 000	1 200 000	100 000	1 200 000
Depósito aduanero privado	100 000	1 000 000	80 000	1 000 000

- l) Copia de la licencia municipal de funcionamiento de la oficina en tierra de la empresa.
- m) Copia del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN.
- n) Los documentos para el registro de su representante legal ante la autoridad aduanera y auxiliar, que se indican en el Anexo 2 del presente procedimiento.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

A.2 INFRAESTRUCTURA

- a) Una oficina en tierra, que cuente con:
1. Equipos de cómputo y sistema de interconexión de datos y de comunicaciones que permitan el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y a Internet, para su operatividad aduanera.
Uno de esos equipos debe estar disponible para la autoridad aduanera cuando se apersona en el ejercicio de sus funciones, el cual además debe tener sistema UPS para su interconexión con la SUNAT y cumplir con las especificaciones técnicas mínimas señaladas en el Anexo 17 del procedimiento "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24;
 2. Sistema de control automatizado de almacenamiento de mercancías, que permita verificar su ubicación, identificación y cantidad desde el equipo disponible para la autoridad aduanera; y
 3. Equipo de seguridad contra incendio.
- b) Un buque tanque o artefacto naval con las características técnicas y los certificados correspondientes emitidos por la Autoridad Marítima, que como mínimo cuente con:
1. Compartimientos adecuados para el almacenamiento de la mercancía, implementados con sistema de medición para el control de la misma en su almacenamiento y despacho;
 2. Maquinaria y herramientas adecuadas para la carga y descarga de la mercancía;
 3. Equipo de lucha contra incendio;
 4. Sistema de medidas de seguridad;
 5. Equipos de seguridad y protección ambiental; y
 6. Sistema de posicionamiento satelital tipo GPS.
- c) Una nave motorizada propia o contratada para el traslado inmediato de las autoridades aduaneras al buque tanque o artefacto naval, bajo costo y responsabilidad del depósito flotante, para el cumplimiento de las funciones de despacho y control que cuente con la licencia de transporte de personas otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional.



B. DEL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO DEPÓSITO FLOTANTE MARÍTIMO

Trámite de autorización

1. Para solicitar autorización ante la Administración Aduanera, con la finalidad de desempeñar funciones como depósito flotante marítimo en las circunscripciones que correspondan a las intendencias de aduana de la República, el interesado debe presentar una solicitud conforme al formato del Anexo 1, acompañada de los documentos que se señalan en el literal A.1 y cumplir con los requisitos de infraestructura establecidos en el literal A.2, precedentes.
2. La solicitud para operar como depósito flotante en la circunscripción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao debe ser presentada ante la División de Administración Documentaria de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas; para operar en las demás circunscripciones marítimas, dicha solicitud puede ser presentada ante el área de trámite documentario de la intendencia de aduana que corresponda, la misma que la deriva a la INTA.
3. La evaluación de la documentación, verificación de infraestructura y autorización del depósito flotante marítimo se realiza de acuerdo a las pautas establecidas en el procedimiento "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24.

Asignación de clave y casilla electrónica al depósito flotante marítimo autorizado

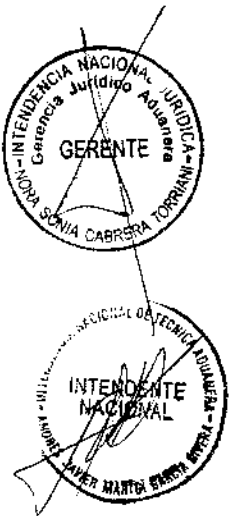
4. En mérito de la resolución de autorización emitida por la INTA, la Gerencia de Servicios a Usuarios de la INSI asigna al depósito flotante marítimo clave y casilla electrónica para operar.

C. MOVILIZACION DE LOS DEPÓSITOS FLOTANTES MARÍTIMOS

1. Los depósitos flotantes marítimos pueden ser movilizados fuera del área acuática asignada y dentro de la circunscripción autorizada para:
 - a) Reabastecimiento de combustibles o lubricantes;
 - b) Abastecimiento de naves;
 - c) Reabastecimiento de mercancías para consumo del depósito flotante marítimo.

En estos casos, sin perjuicio de las autorizaciones que otorga la Autoridad Marítima, los depósitos flotantes marítimos pueden ser movilizados hasta por un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de efectuada la movilización, con sólo registrar su desplazamiento en el registro electrónico que lleven para estos efectos, conforme se establece en el numeral 2, literal D, sección VII.

Para la permanencia del depósito flotante marítimo fuera del área acuática asignada por un plazo mayor al señalado en el párrafo precedente, antes de la fecha de vencimiento debe solicitarse autorización debidamente justificada a la intendencia de aduana de la circunscripción, adjuntando la correspondiente autorización de la Autoridad Marítima.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

2. El depósito flotante marítimo puede ser movilizado a áreas acuáticas cuya ubicación geográfica esté fuera de la circunscripción aduanera en donde se encuentra autorizado para el reabastecimiento de combustibles o lubricantes nacionales o nacionalizados. No procede este traslado para el reabastecimiento de mercancías extranjeras.

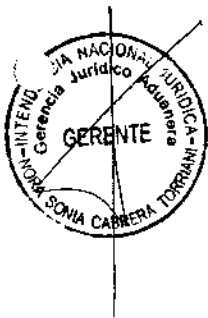
El operador de comercio exterior debe presentar a la intendencia de aduana de la circunscripción lo siguiente:

- Solicitud suscrita por el representante legal; así como, la indicación de su nueva ubicación geográfica (intendencia de aduana) y el plazo requerido para la operación;
- La autorización del capitán o los capitanes de puerto de las circunscripciones involucradas; y
- Reporte de saldos de mercancías, tratándose de un depósito temporal, con indicación del manifiesto de carga y fecha de ingreso de la mercancía al recinto.

La movilización se produce previa autorización de la intendencia de aduana por un plazo que no exceda de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la autorización respectiva, la cual es comunicada a la intendencia de aduana de la circunscripción de destino y a la INTA. El plazo otorgado en ningún caso podrá exceder los plazos autorizados por la Administración Aduanera respecto de las mercancías extranjeras que se encuentran depositadas en el buque tanque o artefacto naval.

El plazo otorgado puede ser prorrogado, previa presentación de la documentación sustentatoria antes de la fecha de vencimiento y no podrá exceder el plazo máximo señalado en el párrafo precedente.

3. En caso de movilización del depósito flotante marítimo para reparación fuera del área acuática asignada, el operador de comercio exterior debe presentar a la intendencia de aduana de la circunscripción autorizada lo siguiente:
- Solicitud suscrita por el representante legal; así como, la indicación de su nueva ubicación geográfica (intendencia de aduana) y el plazo requerido para la reparación;
 - La autorización del capitán o los capitanes de puerto de las circunscripciones involucradas;



- c) El documento técnico emitido por la empresa o el profesional que vaya a realizar la reparación con la indicación del plazo máximo estimado de la reparación, de corresponder; y
- d) Reporte de saldos de mercancías, tratándose de un depósito temporal, con indicación del manifiesto de carga y fecha de ingreso de la mercancía al recinto.

La movilización se produce previa autorización de la intendencia de aduana hasta por un plazo que no exceda de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de notificada la autorización respectiva, la cual es comunicada a la INTA y a la intendencia de aduana de destino de corresponder. El plazo otorgado en ningún caso podrá exceder los plazos autorizados por la Administración Aduanera respecto de las mercancías extranjeras que se encuentran depositadas en el buque tanque o artefacto naval.

El plazo otorgado puede ser prorrogado, previa presentación de la documentación sustentatoria antes de la fecha de vencimiento y no podrá exceder el plazo máximo señalado en el párrafo precedente.

- 4. En caso de reparación del depósito flotante marítimo fuera del territorio nacional, éste no podrá contener mercancía almacenada lo cual es verificado por la intendencia de aduana de la circunscripción.

El operador de comercio exterior debe presentar a la INTA los documentos señalados en el numeral 3 de la presente sección. La movilización del depósito flotante marítimo vacío se produce previa notificación de la autorización respectiva sin perjuicio del sometimiento del buque tanque o artefacto naval a los regímenes aduaneros establecidos en la Ley General de Aduanas.

El plazo otorgado por la INTA puede ser prorrogado, previa presentación de la documentación sustentatoria antes de la fecha de vencimiento y no podrá exceder el plazo de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de notificada la autorización inicialmente concedida. Para una permanencia en el exterior por un plazo mayor el operador de comercio exterior debe solicitar la revocatoria de la autorización otorgada para el funcionamiento como depósito flotante marítimo.

- 5. La autorización de movilización del depósito flotante marítimo no suspende los plazos para la destinación de las mercancías almacenadas y se otorga sin perjuicio de las destinaciones aduaneras que deba solicitar el operador de comercio exterior ante la intendencia de aduana competente.

- 6. La movilización del depósito flotante marítimo sin autorización o el incumplimiento del plazo otorgado constituyen causal de suspensión de actividades por reubicar el recinto sin autorización aduanera, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4, inciso a) del artículo 194º de la Ley General de Aduanas.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

D. OBLIGACIONES DE LOS DEPÓSITOS FLOTANTES MARÍTIMOS

1. Los depósitos flotantes marítimos deben cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 16° y 31° de la Ley General de Aduanas, en lo que corresponda.
2. Los depósitos flotantes marítimos deben llevar un registro electrónico con indicación de la fecha de inicio de la movilización del buque tanque o artefacto fuera del área acuática asignada, así como la fecha de su retorno, a que se refiere el literal C de la presente sección. Asimismo, deben realizar el registro de actividades y la conservación y archivo de documentos, en la forma y plazos establecidos para los almacenes aduaneros en el procedimiento "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24.



VIII INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

1. Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.° 1053, su Tabla de Sanciones, aprobada mediante el Decreto Supremo N.° 031-2009-EF, la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobada mediante la Ley N.° 28008 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 121-2003-EF y otras normas aplicables.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral precedente, en caso que se presuma la comisión de los delitos establecidos en la Ley de los Delitos Aduaneros, las intendencias de aduana deben proceder conforme a sus competencias funcionales, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.
3. La IFGRA, IPCCF, INTA e intendencias de aduana de la República registran en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD) las sanciones que aplican a los depósitos flotantes marítimos, de acuerdo a su competencia funcional.



IX REGISTROS

1. Directorio de almacenes aduaneros:
Depósitos temporales: marítimo.
Depósitos aduaneros: privados y públicos (marítimos).



Código: RC-01-INTA-PE.24.02
Tiempo de conservación: permanente.
Tipo de almacenamiento: electrónico.
Ubicación: SIGAD.
Responsable: Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

2. Depósitos flotantes marítimos autorizados por movilización para reparación / operaciones de abastecimiento fuera de la circunscripción autorizada:

Código: RC-02-INTA-PE.24.02
Tiempo de conservación: 5 años.
Tipo de almacenamiento: físico.
Ubicación: Intendencia de aduana.
Responsable: Intendencia de aduana.

3. Depósitos flotantes marítimos autorizados por movilización para reparación / operaciones de abastecimiento en la misma circunscripción autorizada:

Código: RC-03-INTA-PE.24.02
Tiempo de conservación: 5 años.
Tipo de almacenamiento: físico.
Ubicación: Intendencia de aduana.
Responsable: Intendencia de aduana.

4. Infracciones y sanciones: multas, suspensiones, cancelaciones e inhabilitaciones impuestas por la INTA:

Código: RC-04-INTA-PE.24.02
Tiempo de conservación: permanente.
Tipo de almacenamiento: electrónico.
Ubicación: SIGAD.
Responsable: Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

5. Garantías: carta fianza bancaria o póliza de caución:

Código: RC-05-INTA-PE.24.02
Tiempo de conservación: permanente.
Tipo de almacenamiento: electrónico.
Ubicación: SIGAD.
Responsable: Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.



X ANEXOS

Publicado en el portal web de la SUNAT:



- Anexo 1: Solicitud Autorización para operar como depósito flotante marítimo.
- Anexo 2: Requisitos para el registro del personal de los depósitos flotantes.
- Anexo 3: Declaración Jurada.
- Anexo 4: Formato de registro de firma manuscrita.



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas



Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ANEXO 1

SOLICITUD AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO DEPÓSITO FLOTANTE MARÍTIMO

SEÑOR INTENDENTE NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA / INTENDENTE DE ADUANA

SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Nombre del Solicitante	RUC N.º
Nombre del representante legal en caso de persona jurídica	Dirección electrónica
Domicilio fiscal del solicitante	Teléfono N.º

SECCIÓN II: DATOS DE LA SOLICITUD

Dirección del focal	Clase de Operador	Tipo de operador
Circunscripción aduanera	Autortización de la APN	Puerto

SECCIÓN III: SOCIOS, DIRECTORES Y GERENTES

Nombres y apellidos	Documento de identidad	Cargo

SECCIÓN IV: PERSONAL QUE SE REGISTRA ANTE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA

Representante legal ante la autoridad aduanera	Documento de identidad	Cargo	Duración de nombramiento

Auxiliar	Documento de identidad	Vínculo contractual	Duración del contrato

Mi representada (en caso de persona jurídica) se hace responsable frente al Fisco por los actos u omisiones culposas en que incurran dichas personas en el desempeño de sus cargos.

Adjunto a mi solicitud los documentos que corresponden de acuerdo con lo dispuesto en el procedimiento INTA-PG.24.02.

Lugar y fecha, _____

Nombre y firma del solicitante



INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 1

El presente formato se utiliza para solicitar ante la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, autorización para desempeñar funciones como operador de comercio exterior en las circunscripciones aduaneras la República.

SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

- **Rubro: Nombre del solicitante**
Anotar los nombres y apellidos si el solicitante es persona natural; o denominación o razón social, si es persona jurídica.
El solicitante no debe haber sido sancionado con cancelación por infracciones a la normatividad aduanera tributaria.
- **Rubro: Nombre del representante legal en caso persona jurídica**
Anotar los nombres y apellidos del representante legal en caso de persona jurídica; si es entidad pública, los nombres y apellidos y cargo de la autoridad que suscribe la solicitud.
- **Rubro: Domicilio fiscal del solicitante**
Anotar el domicilio fiscal del solicitante, de acuerdo con el RUC.

SECCIÓN II: DATOS DE LA SOLICITUD

- **Rubro: Dirección del local**
Anotar la dirección del local en tierra.
- **Rubro: Clase de Operador**
Anotar la denominación del operador de comercio exterior que corresponda, según su solicitud:
 - a) Depósito temporal;
 - b) Depósito aduanero;
- **Rubro: Tipo de operador**
En el caso de los operadores indicados en los incisos a) o b) del rubro precedente, debe anotarse el "Tipo de operador" que corresponda; tratándose de:
 - a) Depósito temporal: marítimo;
 - b) Depósito aduanero: público o privado (marítimos);
- **Rubro: Circunscripciones aduaneras**
Anotar la Intendencia de Aduana en cuya circunscripción pretende operar el solicitante.
- **Rubro: Autorización de la APN**
Consignar documento y número de la autorización emitida por la Autoridad Portuaria Nacional que autoriza el uso de área acuática y establece la ubicación geográfica del buque tanque o artefacto naval.
- **Rubro: Puerto**
Anotar el nombre del puerto.

SECCIÓN III: SOCIOS, DIRECTORES Y GERENTES

- **Rubro: Nombres y apellidos**
Consignar los nombres y apellidos de los socios, directores y gerentes de la sociedad.
- **Rubro: Documento de identidad**
Anotar la denominación del documento de identidad (DNI o CARNÉ DE EXTRANJERÍA) y su número, según corresponda, del socio, director y gerente de la sociedad.
- **Rubro: Cargo**
Anotar: SOCIO; DIRECTOR; o GERENTE, según corresponda.



SECCIÓN IV: PERSONAL QUE SE REGISTRA ANTE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA

Consignar a las personas que se registran ante Administración Aduanera, que en representación del solicitante intervendrán ante las autoridades aduaneras.

- **Rubro: Representante legal ante la autoridad aduanera**
Anotar los nombres y apellidos del *representante legal ante la autoridad aduanera* del solicitante.
- **Rubro: Cargo**
Anotar: GERENTE, JEFE DE OPERACIONES, ETC. según corresponda.
- **Rubro: Auxiliar**
Anotar los nombres y apellidos del auxiliar, tratándose de:
- **Rubro: Documento de identidad**
Anotar el N° del DNI o Carné de Extranjería de las indicadas personas, según corresponda.
- **Rubro: Duración de nombramiento**
Anotar: El DÍA/MES/AÑO de las fechas de inicio y culminación del nombramiento del *representante legal ante la autoridad aduanera*, que puede a plazo indeterminado, en cuyo caso se anotará: INDEFINIDO.
- **Rubro: Vinculo contractual**
Anotar: CONTRATO TEMPORAL; CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO; o CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, según corresponda.
- **Rubro: Duración del contrato**
Anotar: El DÍA/MES/AÑO de las fechas de inicio y culminación del contrato, que puede a plazo indeterminado, en cuyo caso se anotará: INDEFINIDO.

ANEXO 2

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL PERSONAL DE LOS DEPÓSITOS FLOTANTES



CARGO DEL PERSONAL	DOCUMENTOS EXIGIBLES					
	1	2	3	4	5	6
Representante legal ante la autoridad aduanera	X	X	X	X		X
Auxiliar	X		X		X	X

N.º	DOCUMENTOS EXIGIBLES
1	Copia del DNI o carné de extranjería, según corresponda.
2	Documento que acredite su nombramiento ante la autoridad aduanera, inscrito en los Registros Públicos, en caso de operador persona jurídica.
3	Declaración jurada conforme al Anexo 3.
4	Documento donde conste su firma manuscrita de acuerdo con su DNI, utilizando el formato del Anexo 4.
5	Copia del contrato laboral o de prestación de servicios, que el operador de comercio exterior ha celebrado con el auxiliar; o impresión de la planilla

	electrónica presentada ante la SUNAT, firmada por la persona autorizada por el operador.
6	Copia del comprobante de pago por el monto equivalente al 0,344 % de la UIT, para el otorgamiento de carné de identificación por la Administración Aduanera, por cada persona, si fuera requerido.

ANEXO 3

DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____, identificado con (*) _____
 _____ N.° _____; en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Aduanas, declaro ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT que mi domicilio legal está ubicado en _____
 _____, que resido en el país y no he sido condenado con sentencia firme por delitos dolosos.

Formulo la presente declaración en virtud del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el artículo 8° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.° 1053; y en los artículos IV numeral 1.7 y 42° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley N.° 27444, sujetándome a las sanciones de ley que correspondan.



(*): Indicar DNI o Carné de extranjería, según corresponda

Lugar y fecha, _____

 Firma

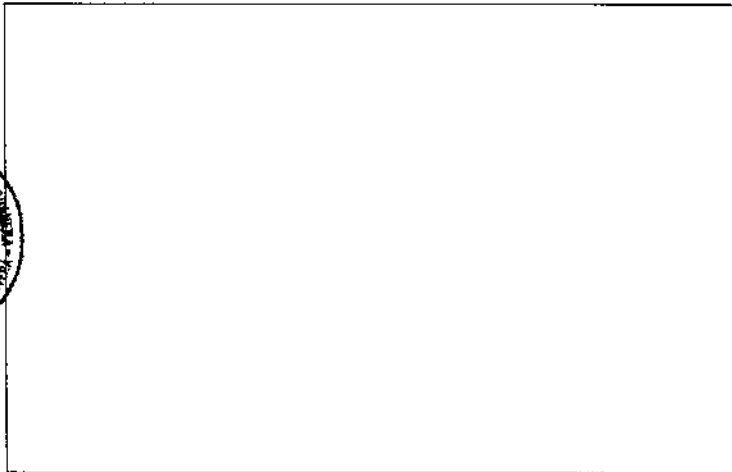
ANEXO 4

FORMATO DE REGISTRO DE FIRMA MANUSCRITA

1. Del Representante legal ante la autoridad aduanera ()
2. Nombres y apellidos: _____
3. N.º de su DNI o Carné de Extranjería:

4. Nombre del solicitante para desempeñarse como operador de comercio exterior (persona natural o persona jurídica): _____

Firmar dentro del recuadro:



Lugar y fecha, _____

Firma del representante legal del solicitante